



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-33-2024
LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 05-2024
“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA
CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED TELEFÓNICA Y AUDIO DEL PODER
JUDICIAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 07 de octubre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 05-2024 “Adquisición de Materiales y Accesorios Informáticos para Cableado Estructurado de Red Telefónica y Audio del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO

1. Poder Judicial actualmente cuenta con una infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, siendo una necesidad mantener operativa y disponible la infraestructura tecnológica de la institución. En la actualidad, el correcto funcionamiento del sistema judicial depende en gran medida de la eficiencia y confiabilidad de sus sistemas de comunicación interna y externa.

Contar con cableado de red, telefonía y audio moderno y eficiente permitirá mejorar la conectividad y la comunicación dentro de las instalaciones judiciales, facilitando la realización de audiencias, la gestión de casos y la coordinación entre las diferentes áreas y sedes judiciales. Además, la adquisición de materiales y accesorios de calidad garantizará la durabilidad y fiabilidad de la infraestructura tecnológica a largo plazo, reduciendo así los costos asociados con mantenimientos frecuentes y reemplazos prematuros.

La existencia de materiales y accesorios permite mantener en funcionamiento la red de comunicaciones también efectuar nuevas instalaciones que contribuirá a garantizar la seguridad de la información judicial implementando medidas de protección en el cableado de red y telefonía para prevenir posibles brechas de seguridad y asegurar la confidencialidad e integridad de los datos judiciales.

En resumen, el perfil del proyecto de compra de materiales y accesorios para instalar cableado de red, telefonía y audio para el Poder Judicial es una iniciativa clave para mejorar la eficiencia operativa, la calidad del servicio y la seguridad de la información en el sistema judicial, asegurando así un funcionamiento óptimo y confiable de la institución en beneficio de la ciudadanía y la administración de justicia.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio N° Oficio No. DAPJ-309-2024, de 18 de abril de 2024, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “Adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red, telefónica y audio del Poder Judicial”.



PODER JUDICIAL

4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ No. 0378-2024, de 19 de abril, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante Oficio DPPF N° 399/2024, de 25 de abril, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 0432-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 06 de mayo de 2024, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso para la "Adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red, telefónica y audio del Poder Judicial".
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 506-ULPJ-2024, de fecha 10 de junio de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio N° 180-2024-DAJ-PJ de fecha 13 de junio de 2024, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio N° 375-ULPJ-2024, de fecha 10 de mayo de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024
11. Mediante Memorando N° 0059-DCYS-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención, sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N. 106 del formato inicial del PACC 2024 V1, con código CUBS 27113203.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de



PODER JUDICIAL

2019, y Circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° 536-ULPJ-2024, de 21 de junio de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024.

13. Mediante Oficio N° 16-2024-CPC-PJ, de 01 de agosto de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-15-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido, con todo lo anterior, mediante Oficio N° 612-ULPJ-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del del pliego de condiciones.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 727-24 de fecha 01 de agosto de 2024 y auto de fecha dos de agosto de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024 "Adquisición de Materiales y Accesorios Informáticos para Cableado Estructurado de Red Telefónica y Audio del Poder Judicial", a las Empresas siguientes: a) La Casa de La Música, S. A.; b) Business Supply; c) Comunicaciones Globales; d) Distribuidora Triple A.; e) Compuser; f) Technoss; g) OK Security; h) Astel de Honduras; y i) Tecnología Transaccional, S. A.
17. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Redtel; b) Astel de Honduras, S. A. de C. V.; y c) La Casa de La Música.
18. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional N° 05-2024 para la "Adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red telefónica y audio del Poder Judicial", se realizó el 06 septiembre del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

N.º	EMPRESA	MONTO OFERTADO (LPS.)
1.	LA CASA DE LA MÚSICA S.A.	Lote 1: L.910,360.70
		Lote 2: L.191,173.13
		Total lote 1 y 2: L.1,101,533.83

19. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 693-ULPJ-2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
20. Mediante Memorando PCSJ No. 0859-2024 y Auto de Presidencia de fecha 06 de septiembre de 2024, fue designada la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Caceres Zelaya**,



PODER JUDICIAL

en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciado **José Camilo Rivera Miranda**, en representación del Departamento Infotecnología; Licenciada **Saida Lizzeth Vargas Pavón**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

21. Que conforme a la revisión y evaluación de los documentos presentados por las empresas participantes en este proceso y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 y 125 de su Reglamento la Comisión realiza las siguientes consideraciones: Se constató que, al momento de la apertura de ofertas, dicha empresa no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Solamente se adjunta constancia de fecha 06 de septiembre de 2024, emitida por Banco Ficohsa, mediante la cual hace constar que tal garantía se encuentra en trámite. - La Comisión por Mayoría de Votos decide: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la empresa La Casa de la Música S.A.
22. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024 "Adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red telefónica y audio del Poder Judicial", de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual recomiendan: ".....**PRIMERO:** Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa La Casa de la Música S.A.- **SEGUNDO** Declarar fracasado el proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024 para la "adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red telefónica y audio del poder judicial".- **TERCERO:** Proceder a dar inicio a un nuevo proceso de Licitación....".
23. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 890-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 289-2024-DAJ-PJ, de fecha 19 de septiembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...es procedente la Recomendación de la Comisión Evaluadora a la Magistrada Presidente del Poder Judicial en el sentido de: DECLARAR FRACASADO el proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024 denominada "Adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red telefónica y audio del Poder Judicial", en observancia de los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado, 136 párrafo tercero, literal a); 172 y 173 de su Reglamento. 2) ...".
25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes;



PODER JUDICIAL

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.

26. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes, calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
33. Artículo 53, del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de



PODER JUDICIAL

confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.”.

34. Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado expresa: El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.”

35. En el presente proceso de licitación, las bases establecen claramente en el numeral IO-06 DOCUMENTO LEGAL que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta es un requisito legal, obligatorio y no subsanable. Este tipo de garantía tiene la función de asegurar la seriedad de las ofertas, garantizando que el licitante no retire o modifique su propuesta durante el plazo de validez. Dicha garantía es un requisito esencial para proteger los intereses del Poder Judicial y del proceso licitatorio en su conjunto. En este sentido, es necesario subrayar que, conforme a lo estipulado en las bases del proceso de Licitación, este requisito no es subsanable. Esto significa que, en caso de no ser cumplido al momento de la presentación de la oferta, la misma debe ser descalificada sin posibilidad de rectificación posterior. Este principio está basado en la necesidad de asegurar la transparencia del proceso. La empresa en cuestión ha presentado únicamente una constancia emitida por una entidad bancaria, en la que se informa que la garantía de mantenimiento de oferta está en trámite. Sin embargo, este documento no sustituye la presentación formal de la garantía en sí, que debe estar disponible al momento de la presentación de la oferta. Al no haber entregado la garantía de manera completa y en tiempo, la empresa incumple con un requisito sustancial del proceso. El artículo 131 inciso c) establece que, serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que hayan omitido la garantía de mantenimiento de oferta, y en este caso específico, la no presentación de la garantía de mantenimiento de oferta vicia de nulidad la propuesta, ya que el oferente no asegura su compromiso de mantener la oferta durante el plazo establecido. Por lo tanto, al ser un requisito que no admite subsanación, y dado que la empresa no ha cumplido con la presentación de la garantía conforme a lo exigido por las bases, procede la descalificación de la oferta por incumplimiento de un requisito legal esencial. Cualquier flexibilización en este punto comprometería la igualdad de condiciones y la transparencia del proceso.

36. El Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece: **LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.** “El Órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiesen presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de ofertas previstos en el pliego de condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el



PODER JUDICIAL

Reglamento o en el Pliego de Condiciones; 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declara desierta o fracasada se procederá a una nueva licitación”

37. El Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, **cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles,** incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones. En el caso que nos ocupa, de conformidad con las normas de contratación pública y en observancia de las bases del presente proceso de licitación, el objetivo primordial de este tipo de procedimientos es asegurar que las ofertas presentadas cumplan con todos los requisitos legales, financieros y técnicos, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los participantes, la transparencia del proceso, y la obtención de la oferta más conveniente para los intereses del Poder Judicial. En el presente caso, la base legal para declarar el proceso fracasado se encuentra sustentada en la falta de cumplimiento de un requisito esencial por parte de la única empresa oferente, específicamente en la garantía de mantenimiento de oferta. Este es un documento indispensable que asegura la seriedad de las ofertas y protege los intereses de la entidad licitante durante el período de evaluación de las propuestas. El artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación declarará fracasada el proceso cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el pliego de condiciones. En este caso, la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta constituye un incumplimiento de un requisito fundamental, lo que imposibilita la evaluación efectiva de las ofertas recibidas. En el presente proceso, la presentación de constancias de trámite en lugar de la garantía exigida no cumple con las condiciones requeridas, lo que afecta directamente la validez de las ofertas y el principio de igualdad entre los participantes. 1. Principio de Transparencia: La falta de un requisito no subsanable afecta la transparencia del proceso. Al no cumplirse con la obligación de presentar la garantía de mantenimiento de oferta, se imposibilita garantizar que los oferentes se mantendrán vinculados a sus propuestas, poniendo en riesgo la integridad del proceso. 2. Protección del Interés Público: El propósito de la garantía de mantenimiento de oferta es salvaguardar el interés público, asegurando que los oferentes se comprometan seriamente con sus propuestas y con el proceso licitatorio. Al no presentarse este documento en la forma y tiempo requeridos, se pone en riesgo el interés de la entidad y se compromete la seriedad del procedimiento. Por tanto, ante la imposibilidad de contar con ofertas válidas que cumplan con los requisitos esenciales del proceso, procede declarar el fracaso de la licitación conforme a lo estipulado en la normativa de contratación pública y en las bases del procedimiento. Esta decisión resguarda la transparencia, la igualdad y los intereses de este Poder del Estado, asegurando que se cumpla con los principios que rigen la contratación pública.



PODER JUDICIAL

38. El Artículo 136 párrafo tercero, literales a) y b) del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este reglamento. ...”
39. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024 “Adquisición de materiales y accesorios informáticos para cableado estructurado de red, telefónica y audio del Poder Judicial”, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa La Casa de la Música S.A.

SEGUNDO: DECLARAR FRACASADO el proceso de Licitación Privada Nacional N° 05-2024 para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED TELEFÓNICA Y AUDIO DEL PODER JUDICIAL**”.

TERCERO: Proceder a dar inicio a un nuevo proceso de Licitación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL